EL RAZONAMIENTO JUDICIAL Y LA VERDAD JURÍDICA



Expositor:

Dr. Severo Gamarra Gómez

EL RAZONAMIENTO JUDICIAL Y LA VERDAD JURÍDICA

- El razonamiento jurídico y todo tipo de argumento, es un producto mental del ser humano y no son absolutos[1]. Así como las matemáticas son productos de nuestra mente[2]

[1] **Absoluto**, se entiende “lo que es por sí mismo”, opuesto a lo relativo. (Solo la existencia del mundo posible en que vivimos los hombres puede ser considerado absoluto”.

(2)**Mente**, “lo psíquico”, “espiritual”, “anímico” “lo mental”, “intelecto”, “la mente”, “la unidad de un modo de pensar”; que nos permite : razonar, argumentar en Derecho.

- Nunca se logrará una verdadera justicia social, si los hombres de leyes no razonan correctamente, en función directa del bien común; la paz y la felicidad. Respetando los axiomas, los principios, las leyes, las reglas, los métodos y los procedimientos establecidos por convención o por consenso; en base a la verdad científica que al propio tiempo es la verdad jurídica.

LA LÓGICA Y LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS[3]

Durante siglos, los dialécticos han tratado de descubrir las formas que validan el pensamiento. Si hay alguna forma inherente a todo razonamiento correcto, la solución jurídica aceptable de los problemas deberían ejemplificarla. (…….)

Una de las principales divisiones de la lógica son:

a) la lógica inductiva y

b) la lógica deductiva

[3] **MORRIS, Clarence.-** Como razonan los abogados. Titulo en inglés: HOW LAWYERS THINK. 1966 impreso en México. 2da. Reimpresión – HARVARD UNIVERSITY PRESS.

La Inducción

- Es un proceso mediante el cual derivamos o inferimos por síntesis, proposiciones generales a partir de los hechos particulares.
- La deducción, es el proceso mediante el cual derivamos conclusiones particulares a partir de la aplicación de proposiciones generales a los hechos particulares.
- La diferencia entre los hechos particulares y los principios generales es solamente de grado y no de índole.



- Cuando hablamos acerca de hechos en relación con la solución de problemas, nos referimos a hechos que puede reconocer el ser humano dedicado a resolverlos, (…...). Sin ideas, no puede reconocerse ningún dato, y el mundo es, en este caso, un caos.

- Sea cual sea la naturaleza de la realidad, la solución de los problemas humanos no está siempre a cargo de las personas llamadas a resolver problemas humanos, y que siempre son los hombres con ideas los que reconocen los datos pertinentes.

- Los proceso para resolver los problemas jurídicos no pueden describirse ni en términos de lógica inductiva, ni de lógica deductiva, ni en términos de una combinación de ambas. Tanto la inducción como la deducción forman parte del trabajo del abogado; pero el proceso de resolver problemas es algo más que la aplicación de la propia lógica.

- El trabajo de los abogados no es típicamente inductivo, porque la inducción termina con la derivación de generalidades, y los abogados raramente se dedican a presentar principios. Los clientes tienen problemas específicos y desean soluciones concretas. Si un cliente solicita los servicios de un abogado para que lo represente en relación con cierto litigio, el trabajo tiene que terminar en un ajuste concreto.

- El trabajo del abogado es tanto inductivo como deductivo.

- La lógica es explícita y formal. El silogismo, por ejemplo, es inseparable de su forma; su estructura es:

 Premisa mayor (lo general)
 Premisa menor (más localizada)

 Conclusión

Un ejemplo de Silogismo Hipotético Puro:

Si un marido es un borracho consuetudinario, entonces su esposa tiene base legal para solicitar el divorcio. (premisa mayor).

El Esposo de María es un borracho consuetudinario (Premisa menor).

Por lo tanto:

María tiene base legal para solicitar el divorcio. (conclusión) [4]

El profesor Clarence Morris, en forma clara y muy didáctica explica la solución de los problemas, la relación entre la lógica y el Derecho, los razonamientos inductivos y deductivos, el tema de la clasificación y definición, la teoría y el razonamiento.

[4] **MORRIS, Clarence.-** ¿Como razonan los abogados?. Edit. Limusa – Wiley, S.A. Impreso en México. 1966. Pág. 85 y 86.

LA LÓGICA JURÍDICA Y EL RAZONAMIENTO JURÍDICO

- La lógica jurídica es la teoría de las reglas lógico-formales que llegan a emplearse en la aplicación del derecho.
- La lógica jurídica es la parte especial de la lógica general, aplicada al derecho.
- Si la lógica general se le denomina lógica pura o teórica, puede entonces hablarse de la lógica jurídica como un caso de la lógica práctica. En la fundamentación de cualquier sentencia judicial se utilizan las reglas de la lógica jurídica. Siempre se argumenta, es decir, se derivan consecuencias (y se dictan fallos legales)[5]

[5] **KLUG, Ulrich:** Lógica Jurídica. Edit. Temis S.A. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1998. pág. 8.

- Los abogados debemos usar los principios, los axiomas y las reglas lógicas.
- Una nueva contribución a la noción de principio se inicia con LEIBNIZ, el descubridor del principio de razón suficiente (PRS).
- WOLFF, discípulo de Leibniz, dice que “principio es aquello que contiene en sí la razón de otro”.
- Distingue además tres especies de principios:

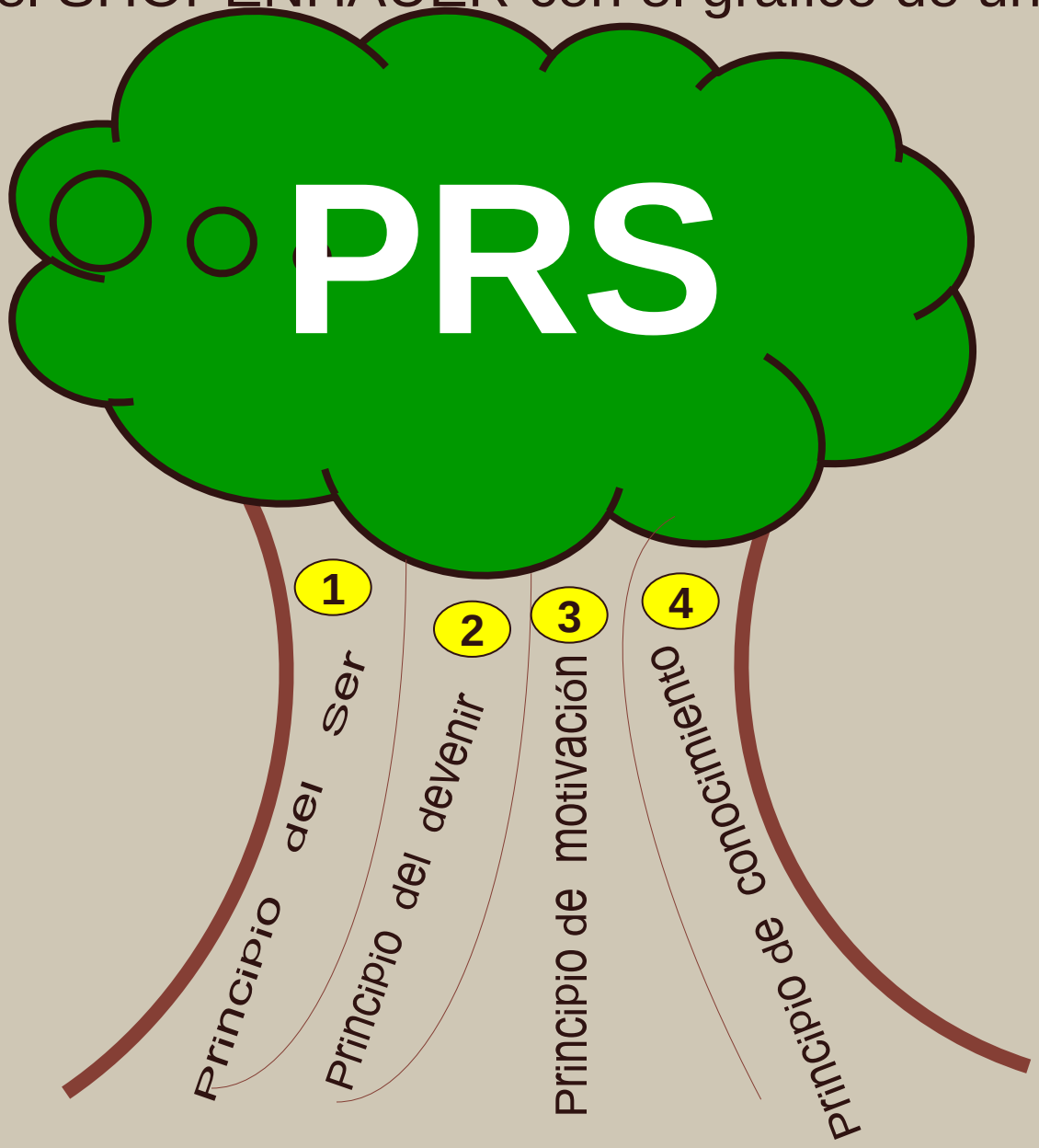
a) Principium fiendi (principio de causa).
b) Principium essendi (principio de SER o la razón del SER)
c) Principium cognoscendi (principio de conocimiento del conocer)

- **SHOPENHAUER**, en su célebre tesis doctoral titulada “La cuádruple raíz del principio de Razón Suficiente, distingue cuatro significaciones fundamentales contenidas en el principio de Razón Suficiente:

1. El principio de razón suficiente de **devenir** o **causalidad**.
2. El principio de razón suficiente del **conocer**.
3. El principio de razón suficiente del **Ser**.
4. El Principio de la razón suficiente de la motivación.(6)

(6) **MANTILLA PINEDA, Benigno.** Filosofía del Derecho. Editorial TEMIS S.A. Bogotá – Colombia. 2003. Pág. 114.

- Podemos representar en forma ordenada, la idea del SHOPENHAUER con el gráfico de un árbol:



LA VERDAD EN EL DERECHO

- El profesor Michael Lynch explica con vigor y claridad porqué es importante el concepto de verdad para una cultura pública decente.

- Michael P. Lynch es profesor asociado de filosofía en la Universidad de Connecticut (EEUU).

- Para explicar el problema de la verdad plantea la tesis de la cuatro oviedades sobre la verdad y comienza sencillamente diciendo: pregunte a alguien qué es la verdad y es probable que reaccione con un perplejo silencio o una risa nerviosa. Ambas reacciones son comprensibles. Como ocurre con la felicidad, la verdad es una de esas ideas que empleamos continuamente, pero que no sabemos cómo definir.

- Una de las razones por las que la verdad parece tan difícil de describir o definir es que tenemos creencias contradictorias sobre ella: a veces que se crea, a veces que es cognoscible, a veces que es misteriosa. Cuando usamos la idea en la vida cotidiana, por ejemplo al expresar que estamos de acuerdo o en desacuerdo con lo que alguien dice o alguien ha dicho, parece un asunto sencillo. No obstante, cuanto más nos detenemos a pensar en ella, más complicada se vuelve.
- Con estas explicaciones introduce la fundamentación para creer en la verdad y que la verdad importa.
- La idea de que la verdad importa sintetiza en realidad cuatro afirmaciones, el profesor Lynch las llama obviedades(7)
 1. La verdad es objetiva.
 2. La verdad es buena
 3. Vale la pena investigar la verdad
 4. Merece la pena procurarse por la verdad en sí misma.



(7) LYNCH, Michael P. La importancia de la verdad para una cultura decente. Edit. PAIDOS. Barcelona – Buenos Aires y México impreso en España. 2005. Pág. 23 y ss.

- Y estas obviedades están asociadas con las ideas siguientes:
 a) Solo existe una verdad.
 b) Sólo la razón “pura” puede acceder a la verdad.
 c) La verdad es misteriosa
 d) Sólo algunas pueden conocer la verdad.
 e) Deberíamos buscar la verdad toda costa.

LA VERDAD RACIONAL

- Los abogados debemos usar la verdad racional, y esta consiste en la búsqueda del conocimiento real en el mundo en que vivimos en la probación física de la realidad en ese momento intelectivo que constituye la experiencias.

- En esta experiencia, la intelección racional encuentra que la realidad coincide o no coincide con el esbozo de posibilidades. Este **encuentro** es la verdad de la intelección racional. Lo contrario es el error.

- El problema de la verdad de la razón se despliega así en tres pasos sucesivos[8]:
 1. Qué es la verdad de la razón como encuentro.
 2. Cuál es su esencia formal.
 3. Cuál es su intrínseco momento estructural.

[8] **ZUBIRI, Xavier:** Inteligencia y Razón. Alianza Editorial. Madrid. España 2001 (Pág. 258)

Xavier ZUBIRI



- Ingresa en 1917 en el seminario de Madrid, donde estudia filosofía con Juan Zaragüeta y en 1919 con Ortega y Gasset en la Universidad de Madrid. Gana la cátedra de filosofía de esta Universidad en 1926. Con un permiso de estudios, asiste a cursos en Friburgo y Berlín, con Husserl y Heidegger. Tramita su secularización y contrae matrimonio en 1936 con Carmen Castro (hija del historiador Américo Castro).
- Durante la guerra civil permanece en París donde trabaja en Física con Louis de Broglie y con Émile Benveniste en filología.
- Al acabar la guerra acepta la cátedra de filosofía en Barcelona, y pide la excedencia por su descontento con el modelo de universidad vigente en aquel momento. Desde entonces impartió cursos privados, muchos de ellos publicados póstumamente. Contó entre sus discípulos y colaboradores al jesuita español Ignacio Ellacuría y al padre agustino Ángel Jubera.
- Falleció a la edad de 84 años en Madrid.

Los dos aspectos del Razonamiento Judicial

- El Dr. Olsen A. Ghirardi, plantea que el razonamiento judicial puede ser considerado, por lo menos, desde dos puntos de vista:[9]

 1. **ASPECTO SUSTANCIAL:** Por el que el Juez trata de determinar o fijar las premisas para justificar su decisión final o conclusión.
 2. **ASPECTO FORMAL:** Esto es, examinando su corrección lógica.

 Para los jueces y abogados los dos aspectos son indispensables; sin embargo, es importante dedicar lo más al aspecto lógico, considerando que muy poco se ha desarrollado en el siglo pasado; por lo que me permito recomendar a los hombres de leyes que estudien, analicen y apliquen los principios, los axiomas y las reglas lógicas para complementar con el aspecto sustancial.

[9] **GHIRARDI, Olsen A.** El Razonamiento Judicial. Academia de la Magistratura. Lima – Perú.

LA VERDAD JURÍDICA

- El Rafael Ferber, catedrático de filosofía de la Universidad de Zurich desde 1984; plantea y explica brevemente sobre los cinco criterios de verdad.[10]:

1. **El criterio de verdad como coherencia**: Una proposición objetivo-lingüística es verdadera si es coherente o concuerda con otras proposiciones objetivo-lingüístico. Por coherencia se entiende aquí la consistencia y por consistencia se entiende la ausencia de contradicciones.
2. **El criterio de verdad como evidencia en los axiomas**: La evidencia son de dos tipo:
 a) Espiritual
 b) Sensible

3. **El criterio de la verdad consensuada**.
 Cita a Junger Habermas (n. 1929). Este filósofo, según Robert Alexy[11], en su teoría consensual de la verdad afirma que las expresiones normativas, como mandatos y valoraciones, pueden ser fundamentadas de manera esencialmente idéntica a las proposiciones empíricas. A la verdad de las proposiciones empíricas.

[10] **FERBER, Rafael.** Conceptos fundamentales de filosofía. Edit. HERDER. Barcelona-España. 1995. (pág. 95 y sgts.).

[11] **ALEXY, Robert.** Teoría de la Argumentación Jurídica. Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid – España 1997.

Robert Alexy



- Catedrático de Derecho Público de la Universidad Christian-Albrechts de Kiel. Nació el 9 de septiembre de 1945 en Oldenburg (Alemania). **Robert Alexy** es un filósofo del Derecho alemán. Estudió derecho y filosofía en Göttingen. Recibió el Dr. iur. en 1976 con una tesis sobre *Teoría de la Argumentación Jurídica*, y en 1984 obtuvo la habilitación con el libro *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Es catedrático de Derecho Público y Filosofía del Derecho en la Universidad de Kiel y Dr. h. c. de la Universidad de Alicante (2008).
- La definición de derecho de Alexy es como una mezcla entre el normativismo de Kelsen (mayor influencia del positivismo jurídico) y el naturalismo jurídico de Radbruch (Alexy, 2002), es por ello que su teoría jurídica del derecho se conoce como no positivismo.

- A la **verdad** de las proposiciones empíricas corresponde aquí la **corrección** de las expresiones normativas.

- De acuerdo a esta teoría, una proposición objetivo-lingüístico es verdadera cuando puede lograr el asentimiento de todos en un discurso, es decir, en una conversación caracterizada por una argumentación. Lo cual no significa que una proposición objetivo-lingüística sea verdadera por el mero hecho de lograr ese asentimiento.

4. La Teoría pragmática de la verdad

Cita a William James (1842-1910)

El concepto pragmático de la verdad es la utilidad en el sentido más amplio de la palabra.

5. El criterio de la verdad según el método científico

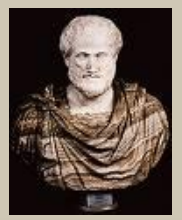
El asentimiento de todos los investigadores científicos.

Cita a Ch. S. Peirce, quien se sirve del consenso como criterio de verdad. Sin embargo, aun entonces seguirá la cuestión de si una proposición que ha conseguido el consenso último, es también verdadera.

La definición clásica como criterio decisivo y como ideal

- **Verdad** es la conformidad entre conocimiento y realidad, o entre proposición y hecho.
- La definición clásica de verdad es también por sí misma un criterio de verdad.
- Una proposición es verdadera cuando concuerda con los hechos y falsa cuando no coincide con ellos.
- La proposición “la nueve es blanca” es verdadera cuando la nueve es realmente blanca, y será falsa cuando la nieve no sea blanca. Esta concepción de la verdad se basa en la coincidencia o la no coincidencia; de ahí que se denomina también **teoría de la correspondencia de la verdad.**

ARISTOTELES lo expresó: “Decir que no es algo que es, o de algo que no es decir que es, es falso; mientras que decir que es de algo que es, y de algo que no es decir que no es, es verdadero(*.)



(*) Aristóteles – Metafísica, libro IV, apartado 7, 1011 b26-28.

LA VERDAD CIENTÍFICA

- En ciencia no existe la verdad absoluta.

- Popper decía que la verdad en ciencia es un horizonte al que siempre se aspira llegar pero es inalcanzable. El método científico establece que una teoría es científica siempre que pueda ser corroborada intersubjetivamente de modo empírico cuantas veces sea necesario, esto significa que mientras todas las comprobaciones avalen la teoría, esta seguirá siendo solo la "mejor teoría" pero no la verdadera, sin embargo se considera falsa si en alguna ocasión la comprobación empírica la refuta, es decir que alguna observación contraria produce la falsación de la teoría.

- La verdad científica se separa de las explicaciones basadas en el sentido común a partir del desarrollo de un lenguaje propio, lenguaje que le permite al pensamiento científico distinguir la verdad como verdad científica las palabras claves son: verdad científica. método científico, explicación científica, empirismo lógico, falsacionismo, paradigma, revolución científica.

EN CONCLUSIÓN

- Todo razonamiento judicial implica el buen uso de la argumentación jurídica en base a la verdad científica. Para lo cual es indispensable conocer y hacer buen uso de los principios de la lógica jurídica[12]:
 1. Principio de Razón Suficiente
 2. Principio de Identidad
 3. Principio de No Contradicción
 4. Principio del tercero excluido
- A lo que debemos agregar los axiomas y principio jurídicos que comúnmente se les llama principios generales del derecho, a lo que también deben añadirse las reglas y los métodos científicos del derecho.

(12) **GAMARRA GÓMEZ, Severo**. "Lógica Jurídica: Principio de Razón Suficiente. Fondo Editorial de la UNMSM. UNIV. ALAS PERUANAS. Prólogo de Luis Alberto Bramont Arias. Lima – Perú. 2004. Págs. 71 y SS.



GAMARRA GÓMEZ, Severo

- Ingresó a San Marcos en 1966 donde estudió Filosofía, Educación, Sociología y Derecho. Licenciado en Educación en la especialidad de Filosofía y Ciencias Sociales (1974); posteriormente obtiene el título de Abogado (1987) en la especialidad de Epistemología (2003) y Doctor en Educación (2004).

 Además ha realizado estudios de postgrado en Pedagogía Universitaria en la Universidad de Lima; Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad de San Martín de Porres y Doctorado en Derecho en la Universidad Inca gracilazo de la Vega. Ejerce la docencia en la Pontificia Universidad Católica, Universidad de San Martín de Porres, Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Universidad Ricardo Palma, Universidad Federico Villarreal, Universidad Privada de Tacna y en la UNMSM.

 Ha publicado artículos en importantes revistas del medio, además de ser autor de diversas publicaciones como Reglas y Principios Lógicos y Educación Ciudadana y Derechos Humanos. Tiene en preparación Manual de Argumentación Jurídica, Falacias Jurídicas y Filosofía de la Educación.